

**OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN PLAYA EL ENSUEÑO, COMUNA DE CARTAGENA, AL GRUPO DE RESCATE ANFIBIO SAN SEBASTIÁN.**

**P.E.I. N° 8/2019**

**SAN ANTONIO, 28 de mayo de 2019**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Grupo de Rescate Anfibio San Sebastián a través de su representante legal Sr. José Armando Martínez Sandoval, a través del trámite SIABC N° 43219 de fecha 6 de mayo de 2019, para obtener Permiso de Escasa Importancia sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Playa el Ensueño, de la comuna de Cartagena; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., del 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

**RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGUESE** al Sr. José Armando Martínez Sandoval, Representante Legal del Grupo de Rescate Anfibio San Sebastián, de nacionalidad chilena, Run N° 10.647.840-6, con domicilio en Hermanos Tobar N° 1037, Comuna de Cartagena, Permiso de Escasa Importancia, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Playa El Ensueño, Comuna de Cartagena, provincia de San Antonio, región de Valparaíso.
- 2.- El sector de terreno de playa tiene una superficie de 1650 m<sup>2</sup>, y está delimitado por los vértices A-B-C-D y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Mediadas y Deslindes
A.- SUR-WESTE	33° 31´ 9.12"	71° 36´ 2.29"	A-B 66 Mts
B.- NORTE WESTE	33° 31´ 9.06"	71° 36´ 2.56"	B-C 25 Mts.
C.- NORTE-ESTE	33° 31´ 9.44"	71° 36´ 2.55"	C-D 66 Mts.
D.- SUR-ESTE	33° 31´ 9.45"	71° 36´ 2.23"	D-A 25 Mts.

- 3.- El objeto de este permiso en el sector de terreno de playa es habilitar un estacionamiento gratuito para la comunidad.
- 4.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
  - a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
  - b.- El titular de la presente autorización deberá acreditar ante la Autoridad Marítima, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. El incumplimiento de esta cláusula será causal suficiente para poner término a la presente Resolución.
  - c.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el Artículo N° 142 de la Ley de Navegación,

D.L. N° 2222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- d.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
- e.- El titular de la presente autorización deberá dar estricto cumplimiento a las "Disposiciones para los Concesionarios Marítimos", aprobadas por Resolución C.P.S.A. Ordinario N° 12.250/5 de fecha 14 de septiembre de 2018.
- f.- Queda estrictamente prohibido:
1. **Arrendar o subarrendar** la concesión marítima de escasa importancia e instalar proyectos no autorizados por la Autoridad Marítima.
  2. **Autorizar la instalación** de carpas para pernoctar en el sector de playa o terreno de playa.
  3. **Denegar u obstaculizar** el libre acceso a la playa, por tratarse de un bien nacional de uso público.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- Este permiso se da Título Gratuito, por tener como objeto la ocupación del terreno de playa para la seguridad de los vehículos de las personas que visitan el lugar, el cual será **sin fines de lucro** y que va en total beneficio de la comunidad, de acuerdo al art.134 del. D.S. N° 9 de fecha 11 de enero de 2018
- 7.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 8.- El **30 de noviembre de 2019**, se efectuará la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales como fue recibido, a la Capitanía de Puerto de San Antonio, la cual verificará esta circunstancia.
- 9.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en el presente documento, serán suficiente causal de su caducidad.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

( ORIGINAL FIRMADO )

**SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

Distribución

- 1.- Interesado.
- 2.- Archivo.